



**Universidad de San Carlos de Guatemala
Dirección General de Investigación**



**INFORME FINAL DEL PROYECTO
“LEY DEL ARTICULO 31 DE LA LEY DE
HIDROCARBUROS DECRETO 109-83”.**

**Licenciada BRENDA ISABEL ESCOBAR LÓPEZ
Abogada y Notaria
COLEGIADA No. 5820
Oficina: 12 Av. 7-68, Zona 11 Segundo Nivel
Teléfonos: 24409169 Cel. 57898011
E-Mail brendaescobar@yahoo.es
GUATEMALA, C.A.**



Guatemala 17 de noviembre del año 2008.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DEL FONDO DE INGRESOS ESTATALES POR ACTIVIDADES PETROLERAS

ORIGEN DE LA PROPUESTA:

Desde 1922 se surgieron los primeros avances legislativos en materia de petróleo comenzando con establecer que los yacimientos minerales y del petróleo pertenecen a la Nación. Saltando abruptamente en el tiempo y sobre otros cuerpos legales tales como el Código de Petróleo de 1945, pasando por el xXX y llegando a 1983 bajo el gobierno del General Mejía Victores siendo aún Secretario de Minería e Hidrocarburos el Coronel e Ingeniero Sigfrido Contreras Bonilla cuando se elabora y entra en vigencia la Ley de Hidrocarburos Decreto Ley número 109-83. Esta ley entre sus artículos visionarios contiene el artículo 31 cuyo espíritu es hacer llegar los beneficios de las operaciones petroleras a los sectores de la población guatemalteca más necesitada del interior del país y además a través del aprovechamiento de las energías renovables, reducir la dependencia de combustibles fósiles.

Sin embargo, desde 1983 por mas de dos décadas no hubo voluntad de cumplir con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos y fue hasta el 2007 se despertó la idea de crear un fondo pero haciendo a un lado lo mandado por este artículo. Por lo tanto la población en general no ha percibido los beneficios de la industria petrolera de Guatemala precisamente porque los ingresos debido a las regalías y venta de petróleo se han diluido dentro del Presupuesto General de la Nación

Antecedentes de propuestas del fondo han llegado incluso hasta el Congreso de la República como el caso de la propuesta que se sometió a primera lectura en abril del 2007 pero adjunto a la renovación de contratos petroleros que venden en el 2009 y 2010. Este aspecto motivo detener ésta propuesta y hacer modificaciones. Sin embargo, tales intentos sólo se refieren a un porcentaje de los ingresos.

El artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos Decreto Ley 109-83 preceptúa que los ingresos provenientes de las regalías, participación de hidrocarburos y cualquier otro ingreso debido a los contratos de operaciones petroleras debe ser destinado al desarrollo del interior del país y al estudio de fuentes nuevas y renovables de energía y manda a hacer una Ley que regule los destinos de esos fondos. Es de recalcar que este artículo manda que el 100% de esos ingresos deben pasar a constituir un fondo privativo y no el 25% o 35% como se ha querido proponer en propuestas de la ley FONPETROL y aún dejando fuera lo relativo a las fuentes nuevas y renovables de energía.

FONDOS PARA EL DESARROLLO DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

Del análisis del contenido del Artículo 31 aquí señalado se deducen los siguientes aspectos:

Por otro lado, es claro que dicho artículo divide en dos los destinos de esos ingresos: para el desarrollo del interior del país y para estudios y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía. El espíritu de ese artículo es por lo tanto, mejorar las condiciones de vida de los

guatemaltecos que viven en el interior del país y fomentar el uso de fuentes nuevas que posean potencial energético limpio, renovable y amigable con el ambiente.

Quiere esto decir que los ingresos debidos a contratos petroleros no serán utilizados invertirlos en comunidades del Área Metropolitana del departamento de Guatemala, ni de las cabeceras municipales de primera categoría.

Que desarrollar el interior de la República significa llevar a cabo acciones que mejoren el nivel de vida de sus habitantes, primero para garantizar la seguridad alimentaria, garantizar condiciones de salud mínimas, para garantizar un nivel de educación satisfactorio, para garantizar fuentes de empleo y garantizar la conservación de la cultura.

Ese desarrollo muchas veces incipiente se ve frenado por los efectos del inevitable Cambio Climático que se ha manifestado en pérdidas de vidas humanas y animales, por frecuentes inundaciones, deslizamientos de tierra, pérdida de cultivos. Esto además de los riesgos que implican los terremotos y erupciones que por las condiciones geográficas y geológicas posee Guatemala. Aunado a esto hay riesgos económicos (recesión del 2008) o riesgos tecnológicos (tales explosión de cohetes, derrames de sustancias tóxicas) o fenómenos sociales (repatriados, reinsertados, refugiados entre otros) que aumentan la vulnerabilidad de las poblaciones del interior del país. Por lo tanto, se justifica que al menos una parte de los ingresos por exploración y explotación de hidrocarburos debe ir destinada a mitigar los efectos de estos fenómenos. Esto se garantizará poder paliarlo a través de una parte del fondo se propone con el nombre de Componente de Emergencia.

Para cumplir con el mandato de desarrollar el interior del país se propone que una buena parte del fondo llamada Componente de Desarrollo, sea destinado para satisfacer las necesidades de las siguientes categorías de municipios: primero los beneficios deben hacerse sentir en aquellos municipios en los cuales se realizan actualmente operaciones petroleras por ejemplo La Libertad y Sayaxche en Petén; luego a aquellos municipios en los cuales se hayan efectuado operaciones petroleras como es el caso de Chisec en Alta Verapaz, seguidos por los municipios que indiquen mayor grado de pobreza extrema como puede ser Jocotán, Camotán en Chiquimula. Paradójico ha resultado que en municipios donde se explotan recursos energéticos sean estos mismos municipios los menos beneficiados. En todo caso, la metodología a utilizar debe caracterizarse por su objetividad, ecuanimidad y justicia.

FONDOS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA

Los efectos del Cambio Climático, de la Globalización, de la situación recesiva y de la situación geológica y geográfica hacen que Guatemala esté sujeta a riesgos y desastres provocados por fenómenos naturales (erupciones, terremotos, inundaciones y otros), por fenómenos económicos (recesión) y tecnológicos. Todo esto implica una situación de vulnerabilidad especialmente en comunidades del interior de la república. Por lo tanto, para evitar factores que frenen el desarrollo debido a desastres, se propone la creación de una componente de emergencia del fondo creado por la actividad petrolera.

Esta componente tendrá como características las de atender inmediatamente situaciones de emergencia, su erogación se hará sin necesidad de licitaciones como lo exige la Ley de contrataciones del estado hasta por un monto de 1,000,000 montos mayores se harán por proceso de Guatecompras. tendrá carácter privativo y acumulativo y a cargo de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres de acuerdo al decreto 109-96 y su Reglamento Acuerdo gubernativo 443-2000.

FONDOS PARA PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

Tomando en cuenta que fuente nueva se entiende como un nuevo lugar o nueva área o nueva región que dispone de un potencial energético proveniente de la energía renovables. Que las energía renovables son aquellas que directa o indirectamente proveniente de la energía solar como radiación solar, o la energía solar indirecta como energía eólica, la hidráulica de ríos y lagos, la producida por los rayos, la producida por la biomasa; producida fenómenos gravitacionales como la energía hidráulica de las mareas o la debida por el calor ancestral de la Tierra como la energía geotérmica.

Tal y como dicta el artículo 31 de “..estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía..”, el sentido de “estudiar” da opción a hacer estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad, estudios de mediciones de propiedades de los recursos energéticos renovables. Para ello se ha previsto una Componente para Energías Renovables y que estará a cargo de ejecutar a través de la Dirección de Energía o Ministerios, las Municipalidades o el Instituto de Electrificación y universidades. Muchas de estas entidades tienen la dificultad precisamente de obtener financiamiento para realizar estudios de preinversión; es decir, son pocas las entidades bancarias e instituciones financieras que brindan apoyo para realizar este tipo de estudios. Esta falta de estudios ha sido la causante que proyectos tales como la Hidroeléctrica Corral Grande en San Pedro Sacatepéquez, San Marcos o el proyecto hidroeléctrico Las Cuevas-Puente Cuache, en el Municipio de Zunil en Quetzaltenango, no se hayan realizado y habiendo dejado pasar ya 40 y 60 años, respectivamente sin empezar ninguna obra. Esa falta de estudios de preinversión no permite buscar financiamientos para ejecutar los proyectos: Son pocas las instituciones que facilitan fondos para preinversión. El otro sentido de desarrollar, se entiende por llevar a cabo proyectos nuevos de energías renovables y se propone que sea a cargo de municipalidades, o entidades de capital mixto que las municipalidades creare expresamente para ejecutar proyectos de energías renovables. Por lo expuesto en este párrafo, se propone que una componente del FIPETROL sea para desarrollar proyectos de energías renovables.

LEGISLACION APLICABLE A LAS ENERGÍAS RENOVABLES

A continuación se citan parcial algunas leyes que hacen ver la importancia de desarrollar proyectos de energías renovables, es decir, en recientes oportunidades se ha hecho sentir la necesidad de reducir la dependencia de los combustibles fósiles y sustituirlos por energías limpias que ahorran dinero y evitan sacarlo por medio de divisas extranjeras:

Constitucionalmente:

- **Artículo 118:** “...Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales ...para incrementar la riqueza...”
- **Artículo 119:** Son obligaciones del Estado: “.. (c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente...(n)Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros”
- **Artículo 121:** “Son bienes del Estado: ..(b)Las aguas de... las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico...”
- **Artículo 127:** “Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social...”
- **Artículo 128:** “El aprovechamiento de las aguas de ...los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, ...”
- **Artículo 129:** “**Electrificación:** Se declara de **urgencia nacional, la electrificación** del país, con base a planes formulados por el Estado y **las municipalidades**, en la cual podrá participar la iniciativa privada.”

Ley de Electricidad, Decreto 93-96

Artículo 1:” La presente ley norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, de acuerdo con los siguientes principios y enunciados:

- a) Es libre la generación de electricidad y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, más que las reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país.
- b) Es libre el transporte de electricidad, cuando para ello no sea necesario utilizar bienes de dominio público; también es libre el servicio de distribución privada de electricidad.
...
- d) Son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad...”

Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003

Artículo 1 . “Urgencia e interés nacional. Se declara de urgencia e interés nacional el desarrollo racional de los recursos energéticos renovables....”

Protocolo de Kyoto

Guatemala es signataria del Protocolo de Kyoto que en su **Artículo 12.2** : “El propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el Anexo I a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el Anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del Artículo3”. Esto se traduce como permitir a los gobiernos o entidades privadas de países industrializados implementar proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, y recibir créditos en la forma de “Reducciones Certificadas de las Emisiones” o RCEs, las cuáles pueden ser contabilizadas dentro de sus objetivos nacionales de reducción.

Por su parte el **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 388-2005, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 2005, y la emisión por medio del Acuerdo Ministerial No. 477-2005, publicado en el Diario de Centro América el 16 de septiembre de 2005, como autoridad nacional designada,

responsable para un desarrollo limpio, crea la Oficina Nacional de Desarrollo Limpio, y el procedimiento para la solicitud, análisis, valoración y aprobación nacional de las propuestas de proyectos que apliquen al mecanismo para un Desarrollo Limpio, con ello, se abre la oportunidad de atracción de la inversión extranjera directa para apoyar significativamente proyectos de generación eléctrica con energía renovable, entre otros que se reducen o evitan las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, que constituye el Mercado Internacional de Carbono. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está dando un impulso importante al desarrollo de proyectos que puedan beneficiarse de los Bonos de Carbono. En ese sentido se ha constituido la Autoridad Nacional Designada (AND), requisito del Protocolo de Kyoto para que un país pueda participar en el Mercado de Carbono. La AND es responsable de extender una carta en la que señala que la propuesta de un proyecto que aplica a una venta de Bonos de Carbono, contribuye

al desarrollo sostenible del país. Para ello ha establecido un procedimiento administrativo simple que básicamente exige que los proyectos cumplan con la legislación ambiental vigente.

La voluntad del Gobierno de Guatemala

En el documento “**Invierta en Recursos Renovables, Invierta en Guatemala**”, del Ministerio de Energía y Minas, año 2005 se lee: “Atendiendo al Mandato del Gobierno de la República, establecido en el Programa de Reactivación económica y Social 2004/2005,... La estrategia contempla la ejecución de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables de energía..” En este documento se expone entre otros las características legales y técnicas del subsector eléctrico...que de la energía generada un 47.5% es termoelectricidad y un 52.5 de energías renovables, que la cobertura del departamento de Quetzaltenango de 93 %, que de acuerdo al ritmo de crecimiento, se requiere que cada año se agreguen 120 MW de potencia y 700 GWh, las necesidades de potencia actuales son 1290 MW para una necesidad de energía de 7220 GWh . En Guatemala se ha estimado el potencial teórico bruto de los ríos del país los cuales alcanzan los 10,900 MW, y el potencial técnicamente aprovechable es cercano a los 5,000 MW. El Centro mediante el Programa de Adquisición de Información Hidrometeorológica para Desarrollo de Proyectos Hidroeléctricos realizó estudios hidrológicos en las cuencas de los ríos Suchiate (y 12 de sus afluentes) y río Naranjo (y 4 de sus afluentes) , así como, la actualización de los proyectos hidroeléctricos identificados en dichas cuencas para un total de 102 MW. Que INDE tiene identificados 13 posibles proyectos menores a 5MW para un total de 43 MW y 25 proyectos entre 6 a 15 MW para un total de 263 MW, 26 proyectos mayores de 16 MW para un total de 2349 MW, 7 proyectos mayores de 50 MW con estudios de factibilidad para un total de 4290 MW. Que el INFOM ha identificado 12 proyectos hidroeléctricos con una potencia de 3.2 MW, Fundación Solar ha estudiado 13 para un total de 75 MW y la NRECA tiene una propuesta de 12 proyectos para 30 MW . Hay 8 proyectos autorizados y próximos a entrar en operación que aportarán a corto plazo 258 MW al Sistema Nacional Interconectado. En este documento se manifiestan dos aspectos importantes: la voluntad del Gobierno y de otras instituciones de llevar a cabo proyectos energéticos renovables y que hay suficiente recurso energético renovable especialmente hidroeléctrico en Guatemala.

DECLARACION DE LA REUNION DE MINISTROS DE ENERGIA DE AMERICA CENTRAL

En esta declaración de los ministros centroamericanos suscrita el 10 de junio del 2005, se expresan entre otros, los siguientes compromisos:

“A corto plazo: ...c. Establecer las disposiciones legales necesarias para incentivar el uso de los

Biocombustibles y las Energías Renovables en los países de la región....d. Elaborar estudios para la búsqueda de mecanismos de promoción de nuevas centrales de producción de electricidad usando fuentes renovables, en particular de centrales hidroeléctricas, mediante contratos de largo plazo...A Mediano Plazo: e. Preparar una cartera priorizada de proyectos hidroeléctricos, ... tanto para sistemas interconectados como sistemas aislados a nivel regional.

INVESTIGACION EN FUENTES NUEVAS Y RENOVABLES DE ENERGIA

Consientes de los recursos energéticos renovables del país principalmente hidroenergía con sus 4000 MW , geotermia para electricidad con 500 MW y la energía de la biomasa que está al alcance de la mano y dispersa en todo el país y de otras energías tales como la solar y la eólica, el país necesita explotar estos recursos. Sin embargo, el desarrollo de tecnologías para su aprovechamiento exige que se investiguen nuevos dispositivos, nuevos procesos, nuevas aplicaciones y otras tecnologías a partir de los recursos con que cuenta Guatemala. Por ello se propone destinar parte de los ingresos a la investigación a través de la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología. Entidad que por más de una década ha impulsado la investigación en el país y cuenta con una Comisión Sectorial de Energía la cual actúa como entidad consultora.

DECRETO NUMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligación fundamental del Estado Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, así como la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos Decreto Ley 109-83, destina los ingresos estatales consistentes en regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras; para la integración de un Fondo, para el desarrollo económico de la Nación, el cual se destinará exclusivamente al desarrollo del interior del país y el estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la citada Ley establece el mandato de elaborar una ley que regule el destino de los ingresos provenientes de los contratos de operaciones petroleras que se realicen en la República de Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) y el 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL FONDO DE INGRESOS ESTATALES POR ACTIVIDADES
PETROLERAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es para regular la administración y el uso del fondo para el desarrollo económico de la nación, proveniente de los contratos de operaciones petroleras de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos Decreto Ley 109-83.

Artículo 2. Definiciones. Para fines de aplicación de esta ley se emplearan las siguientes definiciones:

Bioenergía: Energía proporcionada por el procesamiento de sustancias biológicas contemporáneas tal como: leña, biogás, etanol, biodiesel, aceite vegetal, carbón vegetal, y similares.

Energía Biomásica: Energía procedente de sustancias obtenidas directa o indirectamente de procesos de origen biológicos contemporáneos sea en estado sólido, líquido o gaseoso, tales como leña, biogás, etanol, biodiesel, aceite vegetal, carbón vegetal, y similares.

Energía eólica: Energía que posee el viento en función de su energía cinética utilizable para generación de electricidad o para producción de energía mecánica.

Energía renovable : La que tiene el potencial de proporcionar energía de manera cíclica tal como energía eólica, hidroenergía, bioenergía y similares o de manera permanente, tal como geotermia y energía solar.

Fuente nueva de energía: Calificación que remite a su empleo novedoso para la producción de electricidad, o a su generación mediante el empleo directo de fuentes naturales de calor.

Geotermia: Energía aprovechable del calor de la Tierra bien sea para fines de electricidad o para aplicaciones de calor directo.

Hidroenergía: energía proporcionada por el agua en virtud de su energía potencial y/o energía cinética

Interior de la República: Es el área de aquellos municipios de la República de Guatemala que no pertenezcan al Área Metropolitana del departamento de Guatemala ni al área urbana de municipios de primera categoría.

Pobreza extrema: es la que tienen hogares cuyo consumo per capita se encuentra bajo la línea de pobreza, es decir, no cubre la Canasta Básica Alimentaria determinada por el Instituto Nacional de Estadística. En todo caso será la que determine este Instituto.

Proyectos de desarrollo: Son aquellos proyectos encaminados a elevar el nivel de vida de los habitantes de una comunidad, tales como proyectos de seguridad alimentaria, de salud, de educación, de infraestructura e incluso de mejoramiento de la productividad.

Operaciones Petroleras: Todas y cada una de las actividades que tengan por objeto la exploración, explotación, desarrollo, producción, separación, compresión, transformación transporte y comercialización de hidrocarburos y productos petroleros.

Situación de emergencia: Situación en la cual al menos una comunidad, requiere la ejecución inmediata de planes de mitigación y/o contingencia y en plazos no mayores a un mes y que contrarresten estados de riesgo a la salud y vidas humanas y/o daños en comunidades del interior de la República y ocurridos como consecuencia de fenómenos naturales, sociales o tecnológicos.

Artículo 3.Abreviaturas: Para el cumplimiento de la presente ley, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

BNPD: Barriles netos de Petróleo diario.

CBA: Canasta Básica Alimentaria.

CONRED: Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres.

DGH: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

DGE: Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas-

ENCOVI: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida.

FNRE: Fuente nueva y renovable de energía

MEM: Ministerio de Energía y Minas

MEP: Municipio en extrema pobreza o municipio más pobre, según metodologías de valoración de pobreza establecidas o reconocidas por entidades del gobierno de Guatemala.

MOPA: Municipio que tuvo operaciones petroleras con anterioridad y en el cual ya no se ejecuta ninguna operación petrolera.

MOPEV: Municipio con operaciones petroleras vigentes

MUSE: Municipio con al menos una comunidad en situación de emergencia.

NBI. Necesidades Básicas Insatisfechas.

República: República de Guatemala.

Artículo 4. Abreviaciones. Para fines de aplicación de la presente Ley se utilizan las siguientes abreviaciones:

Comisión: Comisión Nacional Petrolera.

Crédito: Valoración en números para determinar asignaciones económicas a los municipios que corresponda. Estos números podrán tener como máximo 2 cifras significativas.

Grado API: Es un método de calcular y comparar la densidad específica de los hidrocarburos líquidos, fue establecida por el Instituto Americano del Petróleo; entre más grande sea el valor de los grados API, menor densidad y viscosidad tendrá el líquido y viceversa.

Ley: Ley de Hidrocarburos Decreto-Ley 109-83

CAPITULO II

FONDO DE INGRESOS POR OPERACIONES PETROLERAS

Artículo 5 .Creación del Fondo de Ingresos Petroleros. Se crea el Fondo de Ingresos por Petróleo y para fines de aplicación de esta ley se abreviará FIPETROL .

Artículo 6 . Origen de los ingresos. Los ingresos para integrar al FIPETROL serán aquellos ingresos provenientes de regalías, participación de hidrocarburos y todo ingreso proveniente de los contratos de operaciones petroleras.

Artículo 7. Carácter del FIPETROL. Este fondo tendrá carácter privativo cuyos ingresos se depositarán en una cuenta específica del Banco de Guatemala.

Artículo 8. Valor de los ingresos. El valor de los ingresos a que se hace referencia en el artículo 6 de esta ley, se hará atendiendo lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 9. Destino del FIPETROL. El monto del FIPETROL se destinará para las siguientes actividades:

1. De desarrollo que promuevan el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del interior de la República, tales como: programas y proyectos de acopio de granos básicos para garantizar seguridad alimentaria, abastecimiento y desinfección de agua, programas de letrización, equipamiento de centros tecnológicos, construcción y equipamiento de bibliotecas, montaje de plantas agroindustriales, programas de desarrollo de las mujeres y todas aquellas que vayan encaminadas al bienestar de los guatemaltecos especialmente los de áreas de extrema pobreza.

2. De estudio y desarrollo de fuentes nuevas en el interior de la República de Guatemala, tales como:

- a) Estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad y proyectos de mediciones de parámetros energéticos de las fuentes nuevas y/o renovables de energía, incluso proyectos de investigación de tecnologías para explotación de estas fuentes de energía, y
- b) Ejecución, ampliación y restauración de proyectos de explotación de fuentes nuevas y renovables de energía, tales como uso de equipos solares para escuelas y/o centros de salud, construcción de pequeñas centrales hidroeléctricas municipales, sistemas municipales de bombeo de agua con equipos solares fotovoltaicos o hidromecánicos, centrales eléctricas con biocombustibles, centrales eléctricas con biogas de residuos sólidos y similares que utilicen fuentes nuevas y renovables de energía.

Artículo 10. Componentes del FIPETROL. El monto del FIPETROL se distribuirá en los siguientes componentes:

- a) **Componente de Desarrollo:** Para proyectos de desarrollo en el interior de la República para los MOPEV, MOPA y MEP.....55%,
- b) **Componente de Emergencias:** Para poner en marcha planes de contingencia en situación de emergencia 10 %,
- c) **Componente para Energía Renovable:** Para proyectos para fomento y ejecución de proyectos de Fuentes nuevas y renovables.....31%
- d) **Componente para Investigación:** proyectos de investigación para uso y explotación de fuentes nuevas y/o renovables de energía4 %

TITULO II EJECUCION DEL FIPETROL

CAPITULO I DETERMINACION DE MONTO DE LA COMPONENTES DE DESARROLLO

Artículo 11 . Cálculo de los componentes del FIPETROL. Atendiendo lo estipulado en los artículos 29, 30, 61, el inciso f del artículo 50, inciso i) del artículo 73, de la Ley, cada año atendiendo los plazos de las leyes presupuestarias de Guatemala, la Comisión a propuesta de la DGH aprobará el monto total del FIPETROL y los montos que corresponderán a cada componente preceptuado en el artículo 10 de esta ley, quedarán establecidos en el Presupuesto General de la Nación del año siguiente al año en que se realizan tales cálculos.

La DGH deberá tomar como base de cálculo los ingresos del año calendario anterior y las operaciones petroleras ejecutadas en cada municipio durante ese mismo año.

Artículo 12. Distribución de la Componente de Desarrollo. En base a lo estipulado en el artículo 10 de esta ley, la componente para el desarrollo quedará distribuida de la siguiente manera:

- a) 20% para los MOPEV mientras dure la vigencia
- b) 10% para los MOPA Hasta por un máximo de 10 años
- c) 25% para los MEP

Artículo 13. Calculo del fondo para los MOPEV. Para el reparto del fondo asignado a los MOPEV de acuerdo al artículo anterior, la Comisión a través de la DGH efectuará el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada MOPEV en base a la siguiente operación aritmética:

$$Miv = \frac{Civ}{Sv} * Dv$$

Donde

Miv =Monto en quetzales que le corresponde a un MOPEV determinado

Civ = Suma de Créditos asignados de acuerdo a las operaciones petroleras realizadas en territorio del MOPEV según se trate.

Sv = Suma de todos los créditos de todos los MOPEV incluidos en el cálculo

Dv = Monto en quetzales del 20% de lo ingresado al FIPETROL durante al año calendario inmediato anterior a la fecha del cálculo.

Para determinar el número de créditos que corresponde a cada MOPEV se atenderá la siguiente tabla de créditos asignados de acuerdo a las operaciones petroleras que se hayan ejecutado en el año calendario anterior a la fecha en que se realiza este cálculo

| NOMBRE | DEL | MUNICIPIO: | Departamento. |
|--------------------------------|---|-------------------|-------------------------------------|
| Operación petrolera | Creditos asignados según operación petrolera | | Total créditos del municipio |
| Perforación Pozo exploratorio | 1 credito / 1000 metros perforados | | |
| Perforación pozo de desarrollo | 2 creditos/1000 metros perforados | | |
| Perforación pozo Productor | 2 créditos /1000 metros perforados+ 1 credito/1000 BNPD promedio mensual de cualquier grado API | | |
| Pozo inyector de agua | 2 creditos /10,000 metros perforados | | |

| | | |
|--|---|--|
| Fosa de lodos | 1 credito /fosa construida | |
| Campamento | 1 credito/25 personas de capacidad | |
| Planta de Separación | 1 credito / 1000 BNPD promedio mes | |
| Planta de Procesamiento | 2 credito / 1000BNPD promedio mes | |
| Planta de Refinación | 3 credito / 1000 BNPD promedio mes crudo o 2 creditos / 1000 BNPD promedio mes de crudo reconstituido | |
| Apertura de Caminos | 1 Credito / 10 Kilómetros nuevo abierto | |
| Oleoducto terrestre | 1 credito 10000 BNPD promedio mes+1 Cred/25 Km | |
| Oleoducto submarino | 1 credito /10000 BNPD promedio mes +1 Cred. Km. | |
| Transporte de petróleo terrestre | 1 credito /BNPD promedio mes + 2 cred/ kilómetros | |
| Línea de reflexión sísmica explosivos | 2 credito /10 Km sísmica explosivos en tierra | |
| Línea de reflexión acústica marina o cañón de aire | 4 credito / Km cañón aire acuático | |
| Línea de reflexión sísmica vibración | 1 credito / 10 Km vibratoria en tierra | |
| Almacenamiento Costero < 10 Km de la costa | 1 credito /1000 Barriles zona costera | |
| Almacenamiento Petróleo tierra adentro | 3 credito /5000 Barriles tierra adentro | |
| Almacenamiento Gas Licuado u otro gas combustible | 1 credito / 1000 metros cúbicos | |
| TOTAL DE CREDITOS DEL MUNICIPIO | | |

Artículo 14. Cálculo del fondo para los MOPA. Para el reparto del fondo asignado a los MOPEV de acuerdo al artículo 12 de esta ley, la Comisión a través de la DGH efectuará el cálculo del porcentaje que le corresponde a cada MOPA en base a la siguiente operación aritmética:

$$\text{Mia} = \frac{\text{Cia}}{\text{Sa}} * \text{Da}$$

Donde

Mia =Monto en quetzales que le corresponde a un MOPA determinado

Cia = Suma de Créditos asignados de acuerdo a las operaciones petroleras realizadas en territorio del MOPA según se trate.

Sa = Suma de todos los créditos de todos los MOPA incluidos en el cálculo

Da = Monto en quetzales del 10% de lo ingresado al FIPETROL durante al año calendario inmediato anterior a la fecha del cálculo.

Se utilizará la tabla del artículo 13 de la presente ley para determinar el número de créditos que corresponde a cada MOPA de acuerdo a las operaciones petroleras que se hayan ejecutado en el último año calendario de vigencia.

Artículo 15. Componente para los MEP. Durante el período de planificación del presupuesto del Estado, la DGH en base a la metodología siguiente:

- a) Solicitará la información más reciente de las metodologías de determinación de pobreza NBI, NBA y encuestas de ENCOVI del Instituto Nacional de Estadísticas, para
- b) Determinar los dos municipios de mayor extrema pobreza y dentro de los cuales elegirá 10 comunidades de mayor extrema pobreza, luego
- c) Calculará directamente proporcional a la población de cada una el monto a asignar a dichas comunidades.
- d) La DGH notificará a la Comisión los resultados de los cálculos efectuados con las debidas justificaciones y documentos probatorios.

CAPITULO II DETERMINACION DEL MONTO DE LA COMPONENTE DE SITUACION DE EMERGENCIA

Artículo 16. Uso de Componente para los MUSE. Atendiendo lo preceptuado en el artículo 10 de esta ley, y en caso de que ocurra al menos un MUSE provocado por riesgos ante fenómenos naturales, fenómenos sociales o tecnológicos, el Presidente de la República en Consejo de Ministros por medio de Acuerdo Gubernativo declarará zona de emergencia el o los MUSE y ordenará que la componente de emergencia del FIPETROL sea erogado en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de esta declaración de acuerdo a los montos establecidos en un plan de atención de emergencia que elabore la CONRED u organismo equivalente.

Artículo 17. Criterio para destinar el fondo para los MUSE. Los criterios para planificar la utilización de la componente de emergencia será en primer lugar la preservación de la vida humana, la seguridad alimenticia, la seguridad en materia de salud y en abastecimiento de agua. Los planes podrán ser de contingencia, de prevención o de reducción de riesgos.

Artículo 18. Ejecutor del Componente de Emergencia. Según lo preceptuado en el artículo 7 del Reglamento de la CONRED Acuerdo Gubernativo 443-2000 la coordinación de la ejecución de los gastos estará a cargo del Ministro de la Defensa.

Artículo 19. Fondo acumulativo. El monto del componente de emergencia tendrá carácter acumulativo. El MEM efectuará las previsiones, traslados o provisiones pertinentes para la elaboración de su presupuesto.

Artículo 20. Gasto sin licitación. Cuando se trate de garantizar la vida de víctimas de desastre, garantizar seguridad alimentaria o seguridad sanitaria, los gastos a realizar se harán sin necesidad de licitación hasta por un monto de un millón de quetzales. Montos mayores se harán por los procesos de Guatecompras o equivalente que indique la ley de compras y contrataciones vigente.

Artículo 21. Informe de gasto. El Ministro de la Defensa en un plazo no mayor a 30 días a la fecha en que el Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo de por concluida la situación de emergencia, deberá informar en Junta de Ministros los gastos efectuados.

CAPITULO III COMPONENTE PARA ESTUDIO Y DESARROLLO DE FUENTES NUEVAS Y RENOVABLES DE ENERGIA.

Artículo 20. Distribución de la componente para energía renovable. En base a lo preceptuado en el artículo 10 de la presente ley, la distribución de la componente para estudio y desarrollo de las FNRE, se hará de acuerdo a la siguiente distribución

- a) Para estudios de preinversión o información base para proyectos de FNRE.....6%
- b) Para Ejecución y desarrollo de proyectos de FNRE25%

Artículo 21. Utilización de los montos para estudios de preinversión. En base a los montos establecidos en el artículo anterior inciso a), las municipalidades serán las únicas entidades del Estado que podrán hacer uso de estos fondos para en realizar estudios de preinversión para proyectos de FNRE o mediciones de parámetros energéticos asociados a las FNRE así, las municipalidades interesadas podrán deberán presentar solicitud atendiendo lo preceptuado el Capítulo II del Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Acuerdo Gubernativo 211-2005.

Artículo 22. Empresas mixtas. Podrán ser beneficiarias de estos fondos, aquellas empresas de capital mixto en las cuales al menos un 40% comprobable, corresponda a una municipalidad de la República. En tal caso, podrán beneficiarse de los incentivos establecidos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 211-2005.

Artículo 23. Solicitud de Fondos. Una vez obtenido dictámenes y autorizaciones favorables por parte de la DGE, los titulares de los proyectos podrán hacer solicitud ante la

Comisión para obtener los fondos necesarios para llevar a cabo los estudios de preinversión o de medición energética que se trate.

Artículo 24. Convenios de cooperación. Para el cumplimiento del artículo 21 de esta ley, las universidades del país y/o la DGE podrán establecer convenios de cooperación con las municipalidades que así lo soliciten. Las universidades y/o DGE quedan obligadas a proporcionar solamente los conocimientos tecnológicos y pruebas de laboratorios necesarios.

CAPITULO IV

COMPONENTE PARA INVESTIGACION EN ENERGIAS RENOVABLES

Artículo 25. Fondo para investigación en energía renovable. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta ley, se destinará un 4 % del FIPETROL para realizar investigaciones en FNRE y/o tecnología necesaria para el aprovechamiento de las FNRE.

Artículo 26. Ejecución del fondo para investigación. La Comisión a través de la DGH determinará el monto que corresponderá a la investigación de FNRE y tecnología asociada. El monto calculado parará a formar parte del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología abreviado FONACYT de acuerdo La entidad ejecutora será la Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología y hará la convocatorias de investigación específicas para la investigación en FNRE y su tecnología de aprovechamiento.

TITULO III

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 27. Asignación General del FIPETROL. Anualmente cada mes de agosto y hasta que se venza el plazo para entrega de anteproyectos de presupuestos de entidades del Estado, el MEM en base a dictamen de la Comisión, emitirá Acuerdo Gubernativo en el cual quede indicado la distribución definitiva del FIPETROL a ejecutarse el año inmediato posterior. El acuerdo deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- a) El monto que corresponde a cada componente del FIPETROL
- b) la distribución por componentes que indiquen los montos correspondientes a cada una de las instituciones del Estado.
- c) Plazos para ejecución de los componentes
- d) Otras disposiciones que considere necesarias.

La Comisión tomará como base lo preceptuado en el artículos 10, Capítulos II y II del Título III de la presente ley.

Artículo 28. Monto acumulado. Por única vez y a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, se iniciará la integración del FIPETROL y salvo para la ejecución del componente de emergencias, podrá ejecutarse hasta pasados 6 meses como mínimo, podrá ejecutarse para las otras componentes.

Artículo 29. Monto proyectado. En un plazo no mayor de un mes a partir de la fecha de vigencia de esta ley y para fines del aplicación del artículo anterior en lo referente a la componente de emergencia la Comisión estimará un monto del FIPETROL tomando en cuenta al promedio aritmético de los ingresos mensuales de los últimos 12 meses a la partir de esa misma fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 30. Revisión de porcentajes. Cada 5 años la Comisión a través de la DGH se revisará los procedimientos de distribución de la componente de Desarrollo del FIPETROL, asignando o no nuevos valores de créditos a las distintas operaciones petrolera establecidas en artículo 12, 13, 14 y 15, bajo el criterio de beneficiar a mayor población del interior de la República. Según sea el caso, el MEM queda facultado a elaborar los reglamentos necesarios para regular lo concerniente a los artículos en este párrafo citados.

Artículo 31. Epígrafes. Los epígrafes no constituyen tiene validez legal, son solo para orientar y facilitar el uso y aplicación de la presente ley.

Artículo 32. Vigencia. La presente ley empezará a regir el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DIA ----- DEL MES-----DEL AÑO-----

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

BIBLIOGRAFIA

Gretel Aguilar/Alejandro Iza, Manuel de Derecho Ambiental de Centro América. Unión Mundial para la Naturaleza.

Martín Mateo, Ramón, Tratado de Derecho Ambiental Tomo IV

Universidad Rafael Landívar y el Instituto de Incidencia Ambiental, **Perfil Ambiental de Guatemala, Capítulo sobre Recursos Naturales No Renovables.**

González de León, Erick Mauricio, Entrevistas y documentos técnicos proporcionados por el Ingeniero González, Director del Departamento de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala,

Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83,

Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Decreto Ley 52-2003.

Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Acuerdo Gubernativo 211-2005.

Ley que crea el Comité Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), Dto. 109-96

Acuerdo Gubernativo 443-200 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O PROVOCADO

Ley de Electricidad, Decreto 93-96

Científico Proyecto de la Ley de Promoción del Desarrollo y Tecnológico Nacional, Decreto 63-91

DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO:

Protocolo de Kyoto que en su Artículo 12

Ley 141 de 1941, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

ARTICULOS Y NOTICIAS DE PRENSA

1. **AFP. Guatemala inicia proceso de adhesión a Petrocaribe que impulsa Venezuela** Jueves, 3 de Julio de 2008
2. *ALVARADO Hugo y Osorio Jéssica. Prórroga de contratos es prioridad*
<http://www.prensalibre.com/pl/2008/mayo/10/237211.html>
3. BAUER, Alfonso. Iniciativa de ley del fondo de petróleo. Diario La Hora 19 de agosto 2008.
4. **CERIGUA. Gobierno dispuesto a extender licencias para explotar petróleo en Guatemala** martes 29 de abril de 2008
5. **Declaración de los ministros centroamericanos suscrita el 10 de junio del 2005,**
6. **ESTRADA, Rodrigo. Intentan pasar en primera lectura fondo de petróleo.** El Periódico 01 de mayo 2008
7. **FERNANDEZ Dina El Fondo del Petróleo** La renovación de los contratos petroleros debe darse en un marco de transparencia. El Periódico 14 de mayo 2008.

8. **INFORPRESS CENTROAMERICANA. FONPE recibe compás de espera**
INFORPRES Edición : 1752 Publicado : 16/05/2008
9. **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. “Invierta en Recursos Renovables,
Invierta en Guatemala año 2005**
10. **OIL WATCH. Incrementar la producción a 100 mil barriles de petróleo
diarios es la meta del MEM** <http://www.oilwatchmesoamerica.org> . 07 de mayo
2008
11. **PRENSA LIBRE Alcaldes de Petén exigen ingresos por el petróleo** sábado, 29
de marzo de 2008
12. **PP CENTRAMERICA. Diputado Baldizón acatará orden de frenar prórroga a
empresas en ley del fondo de petróleo Diputado Baldizón acatará orden de
frenar prórroga a empresas en ley del fondo de petróleo**
http://pp.centramerica.com/noticias_detalle.asp?clc=33&id=1743
13. **QUINTO/R y Estrada R Fondo del petróleo y ampliación de contratos se
discutirán por separado** El Periódico 9 de mayo
14. **PP CENTRAMERICA. Impulsan Reformas A La Iniciativa De Ley Del Fondo
Del Petróleo** *Departamento de Comunicación Social, 09/05/2008)*
http://pp.centramerica.com/noticias_detalle.asp?clc=33&id=1703
15. **SOLANO Luis, SÍNTESIS SOBRE FONPE** [WWW.chiapas.indymedia.org](http://www.chiapas.indymedia.org) 9 de
mayo de 2008

PROYECTO DE LEY DE FONDO POR INGRESOS POR OPERACIONES PETROLERAS FIPETROL SEGÚN ARTICULO 31 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS DECRETO 109-83

